

**PUBLICACION DE AVISO
No. 42 DEL 2020**

14/08/2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que el señor **BENJAMÍN ENRIQUE CALDERON COTES**, fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 309 del 27 de febrero de 2020, mediante comunicación No. 20206060083311 de fecha 10 de marzo de 2020 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003970636CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue devuelto sin poderse surtir la notificación personal.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 2020-606-014360-1 de fecha 19 de mayo de 2020, que señala:

Señor
BENJAMÍN ENRIQUE CALDERON COTES
Finca La Tuna
Valledupar – Casar

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 309 del 27 de febrero de 2020 - Predio No. 8EIB1244.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 20206060083311 de fecha 10 de marzo de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 308 del 27 de febrero de 2020 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de transporte No YP003970636CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo 472., y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No 309 del 27 de febrero de 2020, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia-Valledupar, ubicada en el predio “FINCA LA TUNA”, municipio Valledupar, departamento del Cesar”.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20206060083311 de fecha 10 de marzo de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

*De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.***

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 309 del 27 de febrero de 2020.

Cordialmente,

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Cuatro (4) folios.

Proyecto: Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

Nro Rad Padre: CCRADE 20194090695922

Nro Borrador: CCNRO_BORR

GADF-F-012

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003993019CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue devuelto sin poderse surtir la notificación personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio del señor **BENJAMÍN ENRIQUE CALDERON COTES**, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **BENJAMÍN ENRIQUE CALDERON COTES**, en calidad de titulares de dominio del predio denominado **FINCA LA TUNA**, ubicada en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar objeto la Resolución de Expropiación No. 309 del 27 de febrero de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 309 del 27 de febrero de 2020, contenida en cuatro (04) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 18/08/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 24/08/2020 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyecto: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **5309** DE 2020

(**27 FEB 2020**)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia- Valledupar, ubicado en el predio "FINCA LA TUNA", municipio de Valledupar, departamento del Cesar."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

RESOLUCIÓN No. 309 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia- Valledupar, ubicado en el predio "FINCA LA TUNA" municipio de Valledupar, departamento del Cesar."

Página 2 de 5

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., el contrato de concesión No. 007 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 8EIB1244 de fecha 15 de enero de 2014, elaborada por CONSULTAGRO LTDA., en el Tramo 8 Bosconia – Valledupar, con un área de requerida de terreno de OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS (8735.23 m2).

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial PR 109+017.82 (I) y final PR 110+067.05 (I), predio denominado FINCA LA TUNA, ubicada en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-101985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Paz, y con cédula catastral No. 000200021417000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de 1067.35 metros con BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES; ORIENTE: En longitud de 10.52 metros con YAMIR ALFONSO CALDERON SOLANO Y OTROS; SUR: En longitud de 1065.16 metros con VIA BOSCONIA – VALLEDUPAR; OCCIDENTE: En longitud de 5.94, con VALENTIN OLIVEROS LIMA. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

		MINISTERIO DE TRANSPORTE Agencia Nacional de Infraestructura Ficha Predial		PROYECTO DE CONCESIÓN TRAMO PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 3 (Bosconia - Valledupar)	
PREDIO No. 8EIB1244 ABS. INICIAL PR 109+017.82 (I) ABS. FINAL PR 110+067.05 (I)		CLASIFICACIÓN DEL SUELO RURAL ACTIVIDAD AGROPECUARIO ECONOMÍA DEL PREDIO		FECHA ACTUALIZACIÓN 15/01/2014 FECHA DE LA FICHA PREDIAL	
NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO: BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES CEDULA Y/O NIT 12534199			DIRECCIÓN DEL PREDIO FINCA LA TUNA VEREDA/BARRIO VALLEDUPAR MUNICIPIO VALLEDUPAR DPTO: CESAR		
TELEFONO: 3107247672		LINDEROS NOR LONG 1067.35 m ORI LONG 10.52 m SUR LONG 1065.16 m OCC LONG 5.94 m		PROPIET. BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES YAMIR ALFONSO CALDERON SOLANO Y OTROS VIA BOSCONIA - VALLEDUPAR VALENTIN OLIVEROS LIMA	
CULTIVOS Y ESPECIES		ASPECTOS JURIDICOS DEL INMUEBLE		NOTARIA UNICA	
CUACAJAYO > 0.20 m 4 UND FREBOL > 0.20 m 2 UND MONCA > 0.43 m 1 UND PALMA AFRICANA > 0.20 m 2 UND CAMPANO > 0.30 m 1 UND CAMPANO > 0.30 m 4 UND PARABAYON > 0.20 m 5 UND GUAMA > 0.20 m 1 UND HOJUE > 0.20 m 1 UND PLU > 0.20 m 7 UND TRUJILLO > 0.15 m 1 UND BLEN > 0.15 m 2 UND BASANCA > 0.25 m 2 UND PASTO KIKUYUNA: 0-0.50m 2966.77 M2		TIPO TENENCIA PROPIETARIO MATRIC. INMOB 190-101985 Nº ESCRITURA 163		FECHA 04/09/2002 CIUDAD LA PAZ Nº CATASTRAL 00 02 0602 1417 000	
		DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:		CANTIDAD UNIDAD	
		M1.- CERCO PERIFERICO CON POSTES EN CONCRETO DE 0.14*0.14m, h=1.60m, CADA POSTE A 2.05m DE DISTANCIA CON CUATRO (4) HILOS DE ALAMBRE DE PUAS		283.46 ML	
		M2.- ACCESO ADECUADO EN BALASTRO GRUESO AFIRMADO, ESPESOR DE 0.08m, ANCHO DE 3.30m		10.40 ML	
		M3.- CERRAMIENTO CON POSTES EN MADERA DE 0.13*0.09 m, Y h=1.55 m, CON CUATRO (4) VARETAS DE 0.64*0.33 m.		9.30 ML	
		M4.- CERRAMIENTO CON POSTES EN MADERA DE 0.13*0.09 m, Y h=1.55 m, CON CUATRO (4) VARETAS DE 0.65*0.33m.		7.50 ML	
		M5.- PORTON A DOS (2) HOJAS EN MADERA, CON CUATRO VARETAS DE 0.63*0.32 m, h=1.55, L=4.00m.		1.60 UND	
		M6.- PLACA EN CONCRETO DE 4.60*2.55m, Esp. 0.20 m.		11.72 M2	
		M7.- ALCANTARILLA CON DOS (2) ANILLOS DE CONCRETO DE 0.60m, Esp=0.10m, L=4.60m; CON DOS (2) CABEZALES EN MURO DE CONCRETO CON MEDIDAS DE (2.55m*1.50*1.50 m) CADA UNO.		1.00 UND	
		M8.- BORDILLOS EN CONCRETO CON ESP. 0.21m, h=0.25m, Y LONGITUD DE 2.95 m CADA UNO.		0.27 M3	
		M9.- CANAL EN TIERRA, CON ANCHO PROMEDIO DE 2.00m, Y 0.80 DE PROFUNDIDAD PROMEDIO.		1034.00 ML	
		M10.- CERCO LATERAL (20); CON POSTES EN MADERA, h=1.50m, CON CUATRO (4) HILOS DE ALAMBRE DE PUAS.		5.94 ML	
CONSULTOR CONSULTAGRO LTDA FIRMA CONSULTOR Neudis Díaz Díaz M.P. 152021874588LV		AREA CONSTRUIDA 0.00 m ² AREA REQUERIDA 8735.23 m ² AREA REMANENTE 68389.77 m ² AREA TOTAL 69265.00 m ²		OBSERVACIONES:	

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 163 del 04 de septiembre de 2002 otorgada en la Notaría Única de La Paz Cesar.

Que el señor BENJAMIN ENRIQUE CALDERÓN COTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.534.199 de Santa Marta, es titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de compraventa que le efectuara a IVETHE UHIA DE CARO, mediante Escritura Pública No. 163 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría Única de La Paz (Cesar), debidamente registrada en la anotación No. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-101985.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia- Valledupar, ubicado en el predio "FINCA LA TUNA" municipio de Valledupar, departamento del Cesar."

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. el 15 de enero de 2014 realizó el estudio de títulos actualizado el 06 de marzo de 2019 en el cual conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN INMOBILIARIA DEL CARIBE LONJACARIBE**, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**, emitido el 11 de abril de 2014, fijando el mismo en la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$133.958.495,45)** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella según ficha predial de 15 de enero de 2014, discriminados de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
	AREA DE TERRENO REQUERIDA	M2	8735,23	\$ 11.852,20	\$ 103.531.693,00
SUBTOTAL TERRENO					\$ 103.531.693,00
ITEM	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES VARIAS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	M1.- CERCO FRONTAL CON POSTES EN CONCRETO DE 0.14*0.14m, h=1.60m, CADA POSTE A 2.05m DE DISTANCIA; CON CUATRO (4) HILOS DE ALAMBRE DE PUAS.	ML	253,48	\$ 40.103,68	\$ 10.165.480,80
2	M2.- ACCESO ADECUADO EN BALASTRO GRUESO AFIRMADO, ESPESOR DE 0.08m; ANCHO DE 3.30m.	ML	10,40	\$ 14.431,07	\$ 150.083,12
3	M3.- CERRAMIENTO CON POSTES EN MADERA DE 0.13*0.09 m, Y h=1.55 m; CON CUATRO (4) VARETAS DE 0.04*0.13 m.	ML	9,10	\$ 92.700,84	\$ 843.577,64
4	M4.- CERRAMIENTO CON POSTES EN MADERA DE 0.13*0.09 m, Y h=1.55 m; CON CUATRO (4) VARETAS DE 0.05*0.08m.	ML	7,50	\$ 92.700,84	\$ 695.256,30
5	M5.- PORTON A DOS (2) HOJAS EN MADERA, CON CUATRO VARETAS DE 0.03*0.12 m, h=1.55; L=4.00m.	UND	1,00	\$ 596.279,88	\$ 596.279,88
6	M6.- PLACA EN CONCRETO DE 4.60*2.55m, Esp. 0.20 m.	M2	11,73	\$ 67.170,03	\$ 787.904,45
7	M7.- ALCANTARILLA CON DOS (2) ANILLOS DE CONCRETO DE ø1.00m, Esp=0.10m, L=4.60m; CON DOS (2) CABEZALES EN MURO DE CONCRETO CON MEDIDAS DE (2.55m+1.50+1.50 m) CADA UNO.	UND	1,00	\$ 3.005.266,29	\$ 3.005.266,29
8	M8.- BORDILLOS EN CONCRETO CON ESP. 0.21m, h=0.25m, Y LONGITUD DE 2.55 m CADA UNO.	M3	0,27	\$ 315.237,47	\$ 85.114,11
9	M9.- CANAL EN TIERRA, CON ANCHO PROMEDIO DE 2.60m, Y 0.80 DE PROFUNDIDAD PROMEDIO.	ML	1034,03	\$ 4.698,36	\$ 4.858.245,19
10	M10.- CERCO LATERAL (IZQ.) CON POSTES EN MADERA, h=1.50m, CON CUATRO (4) HILOS DE ALAMBRE DE PUAS.	ML	5,94	\$ 15.627,05	\$ 92.824,67
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS					\$ 21.280.032,45

ITEM	CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UNID	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	GUACAMAYO ø > 0,20 m	4	UND	\$ 120.000,00	\$ 480.000,00
2	TREBOL ø > 0,20 m	2	UND	\$ 120.000,00	\$ 240.000,00
3	BONGA ø > 0,40 m	1	UND	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
4	PALMA AFRICANA ø > 0,20 m	2	UND	\$ 400.000,00	\$ 800.000,00
5	CAMPANO ø > 0,30 m	1	UND	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00
6	CAMPANO ø ≤ 0,30 m	4	UND	\$ 150.000,00	\$ 600.000,00
7	MATARRATON ø > 0,20 m	5	UND	\$ 120.000,00	\$ 600.000,00
8	CEIBA ø > 0,40 m	1	UND	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
9	ROBLE ø ≤ 0,20 m	1	UND	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
10	PUY ø > 0,20 m	7	UND	\$ 200.000,00	\$ 1.400.000,00
11	TRUPILLO ø > 0,15 m	1	UND	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00
12	NEEM ø ≤ 0,15 m	2	UND	\$ 60.000,00	\$ 120.000,00
13	BARANOA ø > 0,25 m	2	UND	\$ 120.000,00	\$ 240.000,00
14	PASTO KIKUYINA; h=0.80m	3806,77	M2	\$ 1.000,00	\$ 3.806.770,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 9.146.770,00
TOTAL AVALUO					\$ 133.958.495,45

Fuente: Avalúo Comercial elaborado el 11 de abril de 2014 por la **CORPORACIÓN INMOBILIARIA DEL CARIBE LONJACARIBE**

Que con base en dicho informe se formuló al señor **BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.534.199, Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-16919** de fecha 02 de julio de 2014 y notificada de manera personal el día 02 de julio de 2014 al señor **BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES**.

Que el día 02 de julio de 2014, la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. emitió oficio No. **YC-CRT-16921**, mediante el cual solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar la inscripción de la Oferta Formal de Compra del Predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **190-101985**, la cual fue inscrita en la anotación No. 04 del folio previamente referido.

Que de conformidad con lo establecido en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-101985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **SERVIDUMBRE** de tránsito Activa a favor del predio Villa Margoth, tal como consta en la Escritura Pública No. 3304 del 9 de diciembre de 1998 de la Notaría Primera de Valledupar, debidamente registrada en la Anotación No. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 190-101985.
- **SERVIDUMBRE** de tránsito Activa a favor de Gabriel Giraldo Vergara, tal como consta en la Escritura Pública No. 0130 del 10 de febrero de 2000 de la Notaría Tercera de Valledupar, debidamente registrada en la Anotación No. 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 190-101985.

Que mediante memorando No. 20196040143453 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado

RESOLUCIÓN No. 309 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia- Valledupar, ubicado en el predio "FINCA LA TUNA" municipio de Valledupar, departamento del Cesar." Página 4 de 5

con la ficha predial No. 8EIB1244 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20194090752942.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya logrado la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 8EIB1244 de fecha 15 de enero de 2014, elaborada por la CONSULTAGRO LTDA., en el Tramo 8 Bosconia – Valledupar, con un área de requerida de terreno de **OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO VEINTITRES m² (8735.23 m²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **PR 109+017.82 (I)** y final **PR 110+067.05 (I)**, predio denominado **FINCA LA TUNA**, ubicada en la vereda Valledupar, municipio de Valledupar, departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **190-101985** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Paz, y con cédula catastral No. **000200021417000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 1067.35 metros con **BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES**; **ORIENTE**: En longitud de 10.52 metros con **YAMIR ALFONSO CALDERON SOLANO Y OTROS**; **SUR**: En longitud de 1065.16 metros con **VIA BOSCONIA – VALLEDUPAR**; **OCCIDENTE**: En longitud de 5.94, con **VALENTIN OLIVEROS LIMA**. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

		MINISTERIO DE TRANSPORTE Agencia Nacional de Infraestructura Ficha Predial		PROYECTO DE CONCESIÓN TRAMO PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 3 8 (Bosconia - Valledupar)	
PROYECTO No. 8EIB1244 ABS. INICIAL: PR 109+017.82 (I) ABS. FINAL: PR 110+067.05 (I)		CLASIFICACIÓN DEL SUJO: AGROPECUARIO ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL PREDIO:		SURAL FECHA DE RADICACIÓN: 15/01/2014 FECHA FINA:	
NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO: BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES CEDULA Y/O NIT: 12534199			DIRECCIÓN DEL PREDIO: FINCA LA TUNA VEREDA/HARRIO: VALLEDUPAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR OPTO: CESAR		
TELÉFONO: 3107247672		PROPIET. BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES YAMIR ALFONSO CALDERON SOLANO Y OTROS VIA BOSCONIA - VALLEDUPAR VALENTIN OLIVEROS LIMA			
LINDEROS: NOR: 1067.35 m LONG: 10.52 m ORI: 10.52 m SUR: 1065.16 m OCC: 5.94 m					
CULTIVOS Y ESPECIES GUACARAYO > 0.20 m: 2 UNID TRÉPAL > 0.20 m: 1 UNID BONGA > 0.20 m: 1 UNID PALMA AFRICANA A > 0.20 m: 2 UNID CARRANZO > 0.20 m: 1 UNID CARRANZO > 0.20 m: 1 UNID PLANTARON > 0.20 m: 5 UNID CLISA > 0.20 m: 1 UNID RUBIA > 0.20 m: 1 UNID PLY > 0.20 m: 7 UNID FRUPEJO > 0.15 m: 1 UNID INJUN > 0.20 m: 1 UNID BANJANA > 0.25 m: 2 UNID PASTO KALUYEPA: 9=0.80R: 3952.77 M2		ASPECTOS JURIDICOS DEL INMUEBLE TIPO TENENCIA: PROPIETARIO MATR. INMOB: 190-101985 Nº ESCRITURA: 163		NOTARIA: UNICA FECHA: 04/09/2002 CIUDAD: LA PAZ Nº CATASTRAL: 00 02 0002 141 000 OFIC. REG.: VALLEDUPAR	
		DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS: M1.- CERCO FRONTAL CON POSTES EN CONCRETO DE 0.14*0.14m, h=1.50m, CADA POSTE A 2.85m DE DISTANCIA, CON CUATRO (4) HILOS DE ALAMBRE DE PUNAS. M2.- ACCESO AJEQUILADO EN EMPALMADO, GRUPO ARMADO, ESPESOR DE 0.80m, ANCHO DE 2.80m. M3.- CERRAMIENTO CON POSTES EN MADERA DE 0.13*0.20 m, Y h=1.55 m, CON CUATRO (4) VARETAS DE 0.84*0.13 m. M4.- CERRAMIENTO CON POSTES EN MADERA DE 0.13*0.20 m, Y h=1.55 m, CON CUATRO (4) VARETAS DE 0.85*0.08m. M5.- PUERTON A DOS (2) HOJAS EN MADERA, CON CUATRO VARETAS DE 0.84*0.12 m, h=1.55, L=4.00m. M6.- PLACA EN CONCRETO DE 4.00*2.00m, h=0.10m. M7.- ALAMBRELLA CON DOS (2) ANILLOS DE CONCRETO DE 0.10m, Esp=0.10m, L=4.00m, CON DOS (2) CABEZALES EN MURO DE CONCRETO CON MEDIDAS DE (2.55m*1.50*1.50 m) CADA UNO. M8.- BERGELLOS EN CONCRETO CON ESP. 0.23m, h=0.25m, Y LONGITUD DE 2.55 m CADA UNO. M9.- CARRIL EN TIERRA, CON ANCHO PROMEDIO DE 2.50m, Y 0.80 DE PROFUNDIDAD PROMEDIO. M10.- CERCO LATERAL (120) CON POSTES EN MADERA, h=1.50m, CON CUATRO (4) HILOS DE ALAMBRE DE PUNAS.		CANTIDAD: 753.46 ML, 10.40 ML, 0.30 ML, 7.50 ML, 1.00 UNID, 11.72 M2, 1.00 UNID, 0.27 M3, 1034.03 ML, 5.94 ML	
CONSULTOR: CONSULTAGRO LTDA. PERIPIA CONSULTOR Neucio Díaz Díaz M.P. 13202164568LV		OBSERVACIONES: AREA CONSTRUIDA: 0.00 m ² AREA REQUERIDA: 8735.23 m ² AREA REMANENTE: 683659.77 m ² AREA TOTAL: 692394.99 m ²			

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor al Señor **BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.534.199 de Santa Marta en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al Propietario del Predio **VILLA MARGOTH** y al señor **GABRIEL GIRALDO VERGARA** como terceros interesados por las medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas a su nombre en

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia- Valledupar, ubicado en el predio "FINCA LA TUNA" municipio de Valledupar, departamento del Cesar."

el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-101985 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Valledupar anotaciones 01 y 02.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 FEB 2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.
Revisó: Ximena Mayorga Basto-Abogada Yuma Concesionaria S.A.
Andrea Grajales Murillo -Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Rafael Díaz Granados Amaris – GIT de Asesoría Jurídico Predial

12